

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VETERINARIOS DIPLOMADOS ESPECIALISTAS DE ESPAÑA (AVEDE)

La Asociación de Veterinarios Especialistas Diplomados de España (AVEDE); en adelante la Asociación) tiene como objetivo promocionar y obtener el reconocimiento profesional y social de los máximos estándares de especialización veterinaria en España a través de sus socios, especialistas europeos (EBVS), americanos (ABVS) o con Diploma otorgado por el Royal College of Veterinary Surgeons (RCVS), en las diferentes especialidades veterinarias reconocidas por estas tres organizaciones.

CAPITULO I - DENOMINACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Naturaleza y denominación

1. AVEDE es una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito estatal, formada por especialistas que ostentan dicha consideración en Europa y/o norteamérica por su condición de Diplomados de los Colegios de especialidad (Colleges) reconocidos por el European y/o American Board of Veterinary Specialization (EBVS/ABVS), o en su caso aquellos especialistas diplomados reconocidos por el Royal College of Veterinary Surgeons (RCVS), que voluntariamente se asocian a tenor de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y sus relaciones con los restantes registros de asociaciones; el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública; y el Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, sobre competencia en materia de asociaciones (artículo 11, apartado m). Con ese título se inscribirá en los Registros Oficiales.

Artículo 2.- Duración.

1. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Fines y Actividades

Serán fines y actividades de la Asociación los siguientes:

1. Promover cuantas funciones y actividades afectan a la promoción y desarrollo de la especialización veterinaria en España así como la formación continuada.
2. Asesorar y asistir a cualquier institución, empresa o asociación, pública o privada, en materia de especialización veterinaria y, en concreto, de cualquier programa de formación que contemple dicha especialización.
3. Fomentar la relación y colaboración con otras asociaciones científicas que contemplen la especialización veterinaria, actuando como nexo de unión con los órganos de especialización Europeos y Americanos que ostentan el EBVS y ABVS respectivamente, y los Colegios (Colleges) aprobados por éstos.
4. Otras de naturaleza análoga y en particular, todas aquéllas que, de acuerdo con las leyes y las normas de estos Estatutos, sean aprobados por los órganos de gobierno de la Asociación.
5. El reconocimiento por parte de la profesión y sociedad como máximos especialistas, mediante el reconocimiento expreso de la organización colegial veterinaria, Consejo General de Colegios Veterinarios de España.
6. El avance de la medicina veterinaria en todos sus ámbitos a través de la integración de diplomados en programas docentes, investigación y en servicios públicos y al público.
7. La defensa del paciente mediante la promoción del conocimiento e implantación del código deontológico profesional como garantía de buena praxis.

48 Artículo 4.- Domicilio y Ámbito

- 49 1. La Asociación establece su domicilio social en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Valencia,
50 C/ de Guillem de Castro, 8, Ciutat Vella, 46001 Valencia, España y su ámbito territorial en el que va
51 a realizar principalmente sus actividades es el Estado español.

52 **CAPITULO II - ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

53 Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

- 54 1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea
55 General y la Junta Directiva.

56 **CAPITULO III - ASAMBLEA GENERAL**

57 Artículo 6.- Naturaleza y Composición

- 58 1. El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea
59 General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos
60 sociales.

61 Artículo 7.- Funcionamiento

- 62 1. La Asamblea General aprobará su propio Reglamento de Funcionamiento Interno
63
64 2. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año por convocatoria ordinaria y en todas las
65 ocasiones que la convoque la Presidencia, o cuando la soliciten, al menos, el 30% de los asociados
66 mediante convocatoria extraordinaria.
67
68 3. Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la Presidencia habrá de
69 convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.
70
71 4. La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de
72 día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de
73 los acuerdos. La Presidencia convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su
74 presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría ejecutiva de la Asociación.
75

76 Artículo 8.- Facultades

- 77 1. Corresponde a la Asamblea General ordinaria:
78
79 a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
80 b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
81 c) Planificar la organización, funcionamiento y actividades de la Asociación.
82 d) Establecer el régimen de funcionamiento de la propia Asamblea General y demás órganos de
83 la entidad.
84 e) Designar los representantes de la Asociación en otras asociaciones y organizaciones.
85 f) Fijar las aportaciones anuales de los socios.
86 g) Aprobar o rechazar las propuestas que le someta la Junta Directiva, la memoria económica y
87 el informe de actividades.
88 h) Efectuar el seguimiento y control de los objetivos de la Asociación.
89 i) Determinar los criterios por los que decaiga el derecho de pertenencia a la Asociación de

- 90 alguno de sus miembros.
91 j) Resolver la admisión definitiva así como la expulsión de los asociados y colaboradores.
92
93 2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
94 Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de
95 cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto
96 para tratar de los siguientes aspectos:
97 a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
98 b) Disolución de la Asociación.
99 c) Nombramiento de los nuevos miembros que se incorporan a la Junta Directiva.
100 d) Disposición y Enajenación de Bienes.
101 e) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración
102 en ella si ya existiere.
103 f) Aprobación del cambio de domicilio.
104

105 Artículo 9.- Quorum de convocatoria

106 Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas,
107 previa convocatoria efectuada por vía electrónica (e-mail o whatsapp) o postal, al menos quince días
108 antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados o por medios telemáticos,
109 en primera convocatoria un tercio del censo de socios. En segunda se entenderá válidamente
110 constituida cualquiera que sea el número de asistentes, presentes, representados o en presencia
111 telemática, no pudiendo mediar entre ambas convocatorias menos de quince minutos.
112

113 Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse
114 a Secretaría ejecutiva al menos 30 minutos antes del inicio de la sesión. El voto telemático, cuando sea
115 anunciado en el orden del día, con confirmación de la identidad del socio, será admitido como válido.
116

117 La Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designados al inicio de la misma.
118

119 Artículo 10.- Forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos

120 Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el
121 orden del día. La Presidencia iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que
122 se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, la Presidencia moderará los debates,
123 pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto
124 se procederá a su votación.
125

126 Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas
127 presentes o representadas, decidiendo el voto de calidad de la Presidencia en caso de empate.
128

129 No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o
130 representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios, los acuerdos
131 relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, cambio de sede, disposición o
132 enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
133

134 La Presidencia, de acuerdo con la Junta, o por solicitud firmada por el 20% del número legal
135 de socios, convocará consultas no vinculantes entre los socios. Estas consultas podrán vehicularse
136 presencialmente, telemáticamente con sistema de confirmación de identidad o de manera mixta
137 (presencial y telemática).
138

139 Los acuerdos adoptados serán ejecutados por la Presidencia de la Junta Directiva o por la
140 persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.
141
142
143

144 Artículo 11.- Delegaciones de voto o representaciones

145
146 La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la
147 que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

148
149 Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y DNI (o
150 documento oficial equivalente) del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos (o
151 firmado con certificado digital). Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma
152 celebración de la Asamblea. Ha de concretarse en el escrito el asunto específico para el que se otorga
153 la representación, el original de dicho escrito se recibirá en el lugar de reunión de la Asamblea al menos
154 30 minutos antes del comienzo de la misma, o bien se hará llegar firmado con certificados digitales a
155 la Secretaría Ejecutiva mediante correo electrónico al menos 24 horas antes de la Asamblea. Esta
156 delegación se podrá sustituir por comunicaciones telemáticas (por plataformas específicas) con
157 constatación de la identidad.

160 Artículo 11bis.- Participación telemática.

161
162 Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las consultas y las votaciones se realizarán de
163 forma presencial, telemática con mecanismo de confirmación de identidad, o de manera mixta, según
164 se recoja en su convocatoria. Los sistemas de representación de voto en las Asambleas incorporarán
165 sistemas de garantía de identidad. Estos sistemas incorporarán o no el anonimato del sentido del voto.
166 Para ello, en función de las plataformas o medios con los que se cuente para su desarrollo, se podrán
167 establecer directrices y normas específicas para cada proceso, que se difundirán de manera
168 conveniente entre los socios y que en ningún caso podrán entrar en contradicción con lo establecido
169 en estos Estatutos.

170

171 **CAPÍTULO IV - JUNTA DIRECTIVA**

172 Artículo 12.- Naturaleza y Composición

- 173 1. Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta
174 Directiva (Junta), cuya función será la gestión y representación de los intereses de la Asociación de
175 acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
- 176 2. Estará formada, como mínimo, por la Presidencia, Presidencia Electa, Presidencia Saliente, una
177 Secretaría Ejecutiva, una Tesorería y opcionalmente un Directorio Técnico. Adicionalmente, si así
178 se decidiera, podrán formar parte de la Junta Directiva Vocales. La condición de componente de la
179 Junta Directiva no puede ser delegada.
- 180 3. Los miembros de la Junta Directiva, excepto el cargo del Directorio Técnico que podría ser
181 remunerado, ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución
182 por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos
183 ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente
184 justificados.

185

186 Artículo 13.- Procedimientos para la elección, sustitución y renovación de sus miembros.

- 187 1. Los miembros de la Junta Directiva, a excepción de la Secretaría Técnica, serán elegidos entre los
188 socios numerarios por votación, que puede ser telemática, o en votación presencial en Asamblea
189 General Extraordinaria. La Secretaría Técnica será designada por la junta directiva y tras aprobación
190 asamblearia.
- 191 2. La Junta Directiva o la Asamblea abrirá un período anualmente de recepción de candidaturas de 21
192 días en la sede de la Asociación vía correo postal con acuse de recibo, pudiendo ser sustituido por
193 correo electrónico a la Presidencia (Presidencia@avede.org) adjuntando carta de postulación de

- 194 candidatura.
- 195 3. En la carta debe aportarse nombre completo, DNI y puesto al que se presenta. Un candidato puede
196 presentarse solo a un puesto. Para presentarse como candidato el socio numerario debe haber
197 pertenecido a la Asociación ininterrumpidamente un año excepto para candidaturas a Presidencia
198 en la que se requerirá además la previa pertenencia a la junta directiva o coordinador de grupo de
199 trabajo.
- 200 4. Los puestos, y periodicidad de la elección es: Presidencia Electa, anualmente, y Secretaría
201 Ejecutiva y Tesorería cada 3 años. Las candidaturas a Vocales, si se realizaran, se determinarán
202 en base a su número y permanencia en la Junta.
- 203 5. A las candidaturas se les permitirá la adecuada difusión entre los socios numerarios por medios
204 telemáticos, manteniéndose durante 30 días hasta la celebración de la correspondiente votación.
- 205 6. Serán elegidos miembros de la Junta Directiva aquellos socios que obtengan el mayor número de
206 votos para cada puesto.
- 207 7. La duración del cargo será por un año para Presidencia, un año para Presidencia-electa y un año
208 como presidencia saliente, tres años para Secretaría Ejecutiva y Tesorería, que podrán presentarse
209 a la re-elección.
- 210 8. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido
211 provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus
212 miembros, salvo en el caso de la Presidencia que será sustituida por la Presidencia Electa o la
213 Secretaría Ejecutiva y en su defecto la Presidencia saliente.
- 214 9. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:
- 215 a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
216 b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el
217 ordenamiento jurídico.
218 c) Por resolución judicial.
219 d) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
220 e) Por renuncia expresa.
221 f) Por acuerdo de la Asamblea General.
222 g) Por la pérdida de la condición de socio numerario.
223
224

225 **Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

- 226 1. La Junta se reunirá previa convocatoria cuantas veces lo determine su Presidencia y a petición de
227 alguno de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan tres de sus miembros y para que sus
228 acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos. Las reuniones pueden
229 ser presenciales o telemáticas.

230 **Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva**

- 231 1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios
232 de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización
233 expresa de la Asamblea General
- 234 2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:
- 235 a) Dirigir las actividades asociativas.
236 b) Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
237 c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
238 d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el estado de cuentas anuales.
239 e) Promover la coordinación entre los Grupos de Trabajo que eventualmente se creen.
240 f) Asumir las tareas que le delegue la Asamblea General.
241 g) Ejercer las funciones propias de la Asamblea General, en los casos de extraordinaria y urgente
242 necesidad, dando cuenta de lo decidido en la primera sesión que celebre este órgano.
243 h) Programar y desarrollar las propuestas de la Asamblea General, elaborar la Memoria de
244 Actividades, proponer el Presupuesto y la Memoria económica de cada ejercicio.
245

246 **Artículo 16.- Presidencia, Presidencia Electa y Presidencia Saliente**

247 1. Le competen a la Presidencia las siguientes funciones:

- 248
- 249 a) La representación de la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados y dar
 - 250 cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General.
 - 251 b) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta
 - 252 Directiva.
 - 253 c) Formular propuestas a la Asamblea General y a la Junta Directiva, así como velar por la
 - 254 ejecución de lo acordado.
 - 255 d) Cualquier otra función no reservada específicamente a la Asamblea General o a la Junta
 - 256 Directiva.
 - 257 e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
 - 258 f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte
 - 259 necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta
 - 260 posteriormente a la Junta Directiva.

261

262 2. Las funciones que competen a la Presidencia Electa son:

- 263
- 264 a) Asistir a la Presidencia en la representación de la Asociación y en sus funciones.
 - 265 b) Sustitución de este en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

266

267 3. Las funciones que competen a la Presidencia Saliente

- 268
- 269 a) Asesorar a la Junta Directiva
 - 270 b) Dirigir y moderar las reuniones de la Junta y de la Asamblea General en caso que sea elegido
 - 271 como Presidencia de esta.

272 **Artículo 17.- La secretaría ejecutiva y la Tesorería**

273 1. La Secretaría Ejecutiva tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la

274 Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiara la documentación de la entidad,

275 haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas

276 y celebración de Asambleas. Asimismo, también deberá:

- 277
- 278 a) Custodiar los libros y documentos, así como el archivo.
 - 279 b) Levantar las actas de las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
 - 280 c) Asistir a la Presidencia para redactar el Orden del Día y cursar las convocatorias
 - 281 d) Redactar y anotar en los libros correspondientes las reuniones de la Junta Directiva y la
 - 282 Asamblea General
 - 283 e) Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
 - 284 f) Llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados, así como las altas y
 - 285 las bajas de los mismos.
 - 286 g) Ejecutar los acuerdos estatutarios adoptados, bajo la supervisión de la Presidencia.

287 2. La Tesorería tendrá a su cargo el funcionamiento económico de la Asociación, haciendo que se

288 cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre el estado de cuentas. Asimismo, también deberá:

- 289
- 290 a) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho
 - 291 cargo, conservando en Caja aquellas que la Junta Directiva estime oportunas para el
 - 292 desenvolvimiento normal de la Asociación, ingresando los demás en entidades financieras,
 - 293 cuentas de depósito, ahorro, o en cuenta corriente de la que no se podrán extraer fondos salvo
 - 294 mediante cheque o transferencia autorizada por la Presidencia.
 - 295 b) Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación y archivar los libramientos que se
 - 296 hagan efectivos, con sus justificantes.
 - 297 c) Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta
 - 298 Directiva.
 - 299 d) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
 - 300 e) Dirigir la contabilidad.
 - 301 f) Llevar el libro de Estados de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo,
 - 302 además de la hoja de cuentas corrientes con la entidad financiera respectiva.
 - 303 g) Confeccionar el estado de cuentas anual.

- 304 h) Entregar, dentro de los diez últimos días de cada trimestre, a la Presidencia, un extracto de
305 pagos e ingresos habidos en el trimestre.
306 i) Intervenir todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando de todas
307 las cuentas rendidas.

308 Artículo 18.- Vocales

- 309 1. Los Vocales, en caso de su existencia, asistirán a la Junta en sus funciones y deliberaciones,
310 teniendo voz y voto. Su número oscilará entre 1 y 6, y su permanencia será de 3 años, pudiendo
311 ser re-elegidos por un término adicional de otros 3 años.

312 Artículo 19.- Órganos auxiliares

- 313 1. La Asamblea General o Junta Directiva podrá crear Grupos de Trabajo. A iniciativa de la Asamblea
314 General o de la Junta podrán incorporarse a sus deliberaciones o colaborar temporalmente en sus
315 tareas, representantes de las Administraciones Públicas, o de organizaciones académicas, así
316 como los expertos que se consideren necesarios.
317 2. En caso de no ser un miembro de la Junta Directiva, el o la Representante Nacional del Consejo
318 Europeo de Especialización Veterinaria (EBVS) será invitado o invitada a formar parte de la Junta
319 Directiva como observador, con voz pero sin voto.

320 Artículo 20.- Relaciones Institucionales

- 321 1. La representación de la Asociación ante entidades públicas y privadas la ostentará la Presidencia.
322 En caso de ausencia, enfermedad, vacante o delegación, esta representación recaerá en la
323 Presidencia Electa (o en su defecto el Secretario Ejecutivo).
324 2. La Asociación podrá celebrar Convenios o relacionarse con otras entidades, asociaciones y
325 organizaciones nacionales e internacionales, especialmente las de la Unión Europea.
326 3. La Asociación mantendrá las relaciones de coordinación, colaboración y cooperación que sean
327 precisas con las diferentes administraciones públicas españolas y otras instituciones con
328 competencias sanitarias, educativas o investigadoras en ciencias agropecuarias y biomédicas en
329 general. Asimismo, podrá mantener relaciones similares con organismos supranacionales en
330 aspectos relacionados con los objetivos de la Asociación.

331 **CAPITULO V - LOS ASOCIADOS**

332 Artículo 21.- Requisitos para asociarse.

- 333 1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellos veterinarios con capacidad de obrar y no sujetas a
334 condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y
335 sean considerados especialistas mediante la posesión de la acreditación correspondiente
336 establecida por el European Board of Veterinary Specialization (EBVS) y/o American Board of
337 Veterinary Specialties (ABVS). La Junta o la Asamblea General podrá admitir también especialistas
338 Diplomados por el Royal College of Veterinary Surgeons. También podrán pertenecer a la
339 Asociación las personas adscritas a un programa de Residencia EBVS o ABVS o quienes habiendo
340 terminado su programa formativo continúen siendo elegibles para tomar el examen de Diplomatura
341 hasta el periodo límite que estipule cada Colegio de Especialidad como fecha última para realizar el
342 examen de diplomatura y no extendiéndose en ningún caso más allá de 6 años tras la finalización
343 del programa de Residencia. No podrán ser socios aquellos candidatos a un examen de Diplomatura
344 que no hayan pasado por un programa de Residencia y hasta que obtengan su Diploma. La
345 asociación podrá considerar como socios a aquellos veterinarios que dispongan de una acreditación
346 similar por parte de otras instituciones previo estudio y aprobación de sus credenciales por la Junta
347 Directiva y el refrendo de la Asamblea General.

348 Artículo 22.- Clases de Asociados.

- 349 1. Existirán las siguientes clases de asociados:
350
351 a) Fundadores, que serán aquellos asociados que participen en el acto de constitución de la
352 asociación.
353 b) Numerarios, que serán los asociados que ingresen después de la constitución de la
354 asociación, que abonen puntualmente las cuotas correspondientes. Tendrán voz y voto en la
355 Asamblea
356 c) Residentes, asociados que se encuentren cursando un programa de residencia aprobado por
357 alguno de los colegios del EBVS o ABVS y que abonen puntualmente las cuotas
358 correspondientes. Tendrán voz y voto en la Asamblea.
359 d) Honorarios, asociados que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los
360 fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Los Socios Honorarios, por
361 invitación de la Presidencia, podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz
362 pero sin voto.
363

364 **Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado.**

- 365 1. Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:
366
367 a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva a través de la Secretaría
368 Ejecutiva.
369 b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
370 c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que
371 perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los
372 asociados.
373 d) En el caso de asociados Residentes, si tras 6 años de finalizado el periodo de residencia no
374 hubieran logrado la condición de Diplomado o hubieran agotado las convocatorias de examen.
375 e) En caso de incumplimiento demostrado del Código Deontológico profesional o suspensión de
376 colegiación por dicho motivo en cualquiera de las jurisdicciones donde haya ejercido la
377 profesión, en cuyo caso no podrá ser restituido como miembro de la asociación sin contar con
378 2/3 de los votos de la Asamblea y nunca antes de transcurridos 5 años tras la última
379 suspensión.
380
381 2. En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado
382 de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser
383 motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

384 **Artículo 24.- Derechos de los asociados.**

- 385 1. Los asociados Numerarios y Fundadores tendrán los siguientes derechos siempre que cumplan sus
386 obligaciones estatutarias:
387
388 a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
389 b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
390 c) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
391 d) Recibir información sobre el desarrollo de la Asociación así como de los acuerdos adoptados
392 por los órganos directivos de la Asociación.
393 e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
394 f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los
395 estatutos.
396 g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de
397 los fines de la Asociación.
398
399 2. Los asociados Honoríficos tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y
400 el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.
401
402 3. Los asociados Residentes podrán tener voz y voto en las decisiones de la Asamblea General pero
403 no podrán ostentar cargos en la Junta Directiva de la Asociación.

404 **Artículo 25.- Deberes de los asociados.**

- 405 1. Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:
406
407 a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
408 b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan
409 corresponder a cada asociado, salvo los Honoríficos.
410 c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
411 d) Aceptar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y
412 representación de la asociación.
413 e) Ejercer la profesión en el campo de la especialidad, con la más pura ética profesional y de
414 acuerdo con el espíritu y letra de estos estatutos.
415 f) Contribuir a las tareas que les sean encomendadas, desempeñar con dignidad y
416 espíritu profesional los cargos y tareas que le correspondan.
417 g) Poner en conocimiento de la Asociación, todo lo que consideren beneficioso, o desfavorable
418 y lesivo para los fines de la misma, cooperando en todo momento con sus objetivos.
419

420 **CAPITULO VI - RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

421 **Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables.**

- 422 1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una
423 contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación
424 financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado
425 de sus bienes. En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren
426 sus órganos de gobierno y representación.

427 **Artículo 27.- Recursos Económicos.**

- 428 1. El presupuesto anual de la Asociación tiene como límite las cantidades aportadas según lo previsto
429 en el apartado siguiente. La financiación de la Asociación se llevará a cabo fundamentalmente con
430 cargo a:
- 431 a) Las aportaciones económicas de los socios.
432 b) Las subvenciones y otras aportaciones que pudiera recibir.
433 c) Cualquier otro ingreso que pudieran originarse como resultado económico de alguna de sus
434 actividades.
435
- 436 2. Los fondos monetarios de la Asociación estarán depositados en una entidad bancaria en cuenta
437 corriente a nombre de la Asociación, con las firmas autorizadas de la Presidencia, la Secretaría
438 Técnica y Tesorería.
439

440 **Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.**

- 441 1. La Asociación carece de patrimonio inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último
442 día del año natural.

443 **CAPÍTULO VII - INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

444 **Artículo 29.- Interpretación y reforma de Los Estatutos**

- 445 1. La interpretación de los Estatutos corresponderá a la Junta Directiva, debiendo someterse a la
446 ratificación de la Asamblea General si al menos dos miembros de su Junta discrepan del criterio
447 adoptado.

- 448 2. La reforma de los Estatutos y el cambio de sede se realizarán a propuesta motivada de la Junta
449 Directiva o del 50% de los asociados y aprobadas por al menos dos tercios de los asociados
450 presentes o representados en la Asamblea General extra-ordinaria.

451 **CAPÍTULO VIII - DISOLUCIÓN**

452 **Artículo 30.- Acuerdo de disolución**

- 453 1. La asociación se disolverá:
454
455 a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
456 Extraordinaria.
457 b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la
458 Asamblea General.
459 c) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
460 d) Por sentencia judicial firme.
461
462 2. El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría
463 de 2/3 de los asociados.

464 **Artículo 31.- Comisión Liquidadora**

- 465 1. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora. La Junta Directiva propondrá a la
466 Asamblea General las medidas de liquidación de sus remanentes financieros, que serán destinados
467 a fines benéficos.
468 2. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley
469 Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

470 **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

471
472 Con carácter subsidiario de los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de
473 gobierno, en todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley
474 Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones
475 complementarias.